

cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Gascuña, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos por metros cuadrados (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete B-uno), por exportaciones, previamente realizadas, de gráficos en rollo y hojas para instrumentos de medida y precisión (Partida arancelaria cuarenta y ocho punto veintinueve C).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien metros cuadrados de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, previamente exportados, podrán importarse ciento diez metros cuadrados de papel estucado sensible a la electricidad para fabricación de gráficos de medida, de peso igual o inferior a sesenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el once de julio de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma doce de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2796/1968, de 31 de octubre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria que tiene concedido la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Decreto 2292/1962, de 5 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 13), y prórrogas posteriores.

La firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», de Salcedo (Alava), beneficiaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, otorgado por Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), para la importación de betanaftol por exportaciones de ácido gamma y ácido isogamma previamente realizadas, solicita se incluyan en dicha concesión las importaciones de ácido tobías y fosgeno

(oxicloruro de carbono) como reposición de las cantidades de estos productos utilizadas en la obtención del ácido urea-isogamma, previamente exportado.

La ampliación solicitada es beneficiosa para la economía nacional y se han cumplido los requisitos previstos para estas ampliaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Intermedios y Colorantes, S. A.», por Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del trece), cuyos dos primeros artículos quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la Entidad «Intermedios y Colorantes, S. A.», de Salcedo (Alava), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de betanaftol, ácido tobías y fosgeno (oxicloruro de carbono), por las exportaciones de ácido gamma, ácido isogamma y ácido urea-isogamma, previamente realizadas.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece:

Por cada cien kilogramos de ácido gamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento veinticinco kilogramos de betanaftol

Por cada cien kilogramos de ácido isogamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento cincuenta kilogramos de betanaftol; y

Por cada cien kilogramos de ácido urea-isogamma exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento sesenta y tres kilogramos de ácido tobías y treinta y cinco kilogramos de fosgeno (oxicloruro de carbono).

Se consideran mermas que no adeudan derechos arancelarios el veinte por ciento y el treinta y tres coma treinta y tres por ciento del betanaftol en la obtención de los ácidos gamma e isogamma, respectivamente, y el cincuenta y dos por ciento del ácido tobías y el fosgeno en la obtención del ácido urea-isogamma.

No existen subproductos aprovechables.»

Artículo segundo.—Las exportaciones del ácido urea-isogamma darán derecho a reposición solamente las realizadas a partir del uno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho y siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones del ácido tobías y el fosgeno deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta ampliación en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones realizadas con anterioridad a esta fecha de publicación.

Artículo tercero.—El resto de los artículos del mencionado Decreto número dos mil doscientos noventa y dos/mil novecientos sesenta y dos continuarán en vigor sin modificación alguna.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2797/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mineral de volframio por exportaciones previamente realizadas de ferro-volframio.

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Ferroaleaciones Españolas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de mineral de volframio por exportaciones previamente realizadas de ferro-volframio.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y

se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a «Ferroaleaciones Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, número sesenta y uno, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de mineral de volframio (P. A. veintiséis punto cero uno punto I) por exportaciones previamente realizadas de ferro-volframio (P. A. setenta y tres punto cero dos punto D).

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada mil kilogramos de ferro-volframio (base ochenta por ciento de W.), previamente exportados, podrán importarse mil quinientos sesenta y seis kilogramos de mineral de volframio (base setenta por ciento de WO₃).

Dentro de estas cantidades se considerarán mermas el ocho por ciento de la materia prima a importar que no devengaran derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el siete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 2798/1968, de 31 de octubre, por el que se concede a «Herckelbout-Dawson Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero aleado, aleado de construcción y fino al carbono por exportaciones previamente realizadas de muelles

La Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Herckelbout-Dawson Ibérica, S. A.», ha solicitado el régi-

men de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre de acero aleado, aleado de construcción y fino al carbono, por exportaciones de muelles, previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se concede a la firma «Herckelbout-Dawson Ibérica, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial Entrevías, Tarragona, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de alambre de acero fino al carbono (P. A. setenta y tres punto quince A.siete-a-b-c), alambre de acero aleado de construcción (P. A. setenta y tres punto quince B.uno punto g-uno-dos tres) y alambre de acero aleado (P. A. setenta y tres punto quince B.dos punto g-uno-dos tres), por exportaciones, previamente realizadas, de muelles (P. A. setenta y tres punto treinta y cinco B).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de muelles previamente exportados podrán importarse ciento quince kilogramos de alambre de acero de las características indicadas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cuatro coma treinta y cuatro por ciento de la materia prima importada que no devengaran derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el ocho coma siete por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

En los documentos de despacho de exportación deberán hacerse descripción minuciosa del producto objeto de exportación, así como de las características, clase (aleado, de construcción o de acero fino al carbono) y dimensión máxima—en milímetro—de sección transversal de la materia prima que ha sido empleada en la fabricación de dicho producto.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a ella misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ